Rad: 68-081-4003-002-2021-00401-00
Proc. APREHENSIÓN Y ENTREGA, GARANTÍA MOBILIARIA-PAGO DIRECTO
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó archivo el 19 de julio de 2021 solicitando desistimiento de las pretensiones de la demanda, la cual está sin calificar, habiendo correspondido por reparto el 15 de julio de 2021, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y ante la solicitud realizada por la parte actora de desistir de las pretensiones de la demanda en la presente ejecución, el Despacho procedería de conformidad en el evento en el que el presente trámite se hubiere admitido, sin embargo como se encontraba en calificación la demanda se advierte que realmente lo que existe es un Desistimiento de la acción por cuenta dl extremo activo, antes de que se emitiera pronunciamiento en este asunto.

De manera que el Juzgado Acepta el Desistimiento de las pretensiones de Ejecución de Garantía Mobiliaria de parte de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra CARLOS JULIO ARIZA LEAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.